

DIARIO BALEAR

DEL SABADO 16 DE DICIEMBRE DE 1826.

S. Valentín mártir.

Sale el sol á las 7 y 23 minutos y se pone á las 4 y 37 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular de la Intendencia general del ejército Real insertando la orden de 30 de setiembre, por la que se previene queden desde ahora bajo las órdenes del Intendente general del ejército, y de la intervencion general del mismo, la comision general y las particulares de liquidacion de cuentas de provisiones, y se inserta la instruccion para la visita que debe girarse á las mismas, en cumplimiento de lo mandado por S. M. en dicha fecha.

El Esco. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 30 de setiembre anterior me comunicó la siguiente Real orden:

Al Contador general de distribucion digo con esta fecha lo siguiente: Conformándose el Rey N. Sr. con lo manifestado por V. S. en 7 de agosto último, se ha servido resolver que la comision general y las particulares de liquidacion de cuentas de provisiones, establecidas por la Real orden de 13 de agosto de 1813, queden desde ahora bajo las órdenes del Intendente general del ejército, y de la intervencion general del mismo, mediante á haber pasado á estas

2
77
oficinas todos los negocios correspondientes al ramo militar."

Al trasladármela me previno de orden de S. M. que dispusiese, con acuerdo del Interventor general, una visita á dichas comisiones, á fin de saber lo que han trabajado y adelantado, y poder proponer lo que de las mismas deba hacerse: en consecuencia de este Real mandato, he determinado se observe la siguiente instrucción, conforme al dictámen del espresado jefe.

1.º El Intendente de ejército en cuyo distrito hubiese establecida comision de liquidacion de provisiones, nombrará con acuerdo del Interventor del mismo, una persona de inteligencia y zelo por el servicio del Rey nuestro Señor, que gire la visita mandada en su Real orden de 30 de setiembre; debiendo recaer la eleccion en empleado cesante ó pendiente de purificacion que reuna dichas circunstancias y goce de buena opinion.

2.º El objeto de la visita será averiguar las personas que habiendo manejado caudales ó efectos pertenecientes á Reales provisiones en la demarcacion de cada capitania general, han debido presentar cuentas por la época en que subsistió la direccion general del ramo, comprensiva desde 1.º de abril de 1799 hasta fin de 1809, formando relacion circunstanciada de las que son, si existen, en qué puntos, y cuáles fueron los encargos que tuvieron, de que deben responder.

3.º Quienes de las espresadas han presentado sus cuentas, si han sido todas ó parte de ellas, espresando en este último caso las que falten, y los motivos que hayan podido entorpecer su presentacion, manifestando las diligencias que por parte de la comision se han hecho para su adquisicion.

4.º Qué cuentas se han examinado por las comisiones de liquidacion de las provincias, las que se han remitido á la central de la corte, y las que quedan por remitir, y los motivos por qué no se han hecho.

5.º Los saldos que han aparecido en favor y en contra de los agentes de provisiones que han rendido las cuentas, y si se han reintegrado unos y otros; averiguando con respecto á los últimos, en caso de no haberse averiguado, los motivos que ha habido para ello; si se han dado fianzas y se ha procedido contra ellas, ó en caso de no cubrir estas los alcances, qué medidas se han tomado con los que se hallan en descubierto, ó sus herederos en caso de haber fallecido.

6.º Si los que no han rendido cuentas tienen afianzados competentemente los encargos que han servido, y en caso contrario si se han tomado las precauciones correspondientes para asegurar los intereses de la Real Hacienda.

7.º En las provincias en donde no ecsistiese comision se nombrará inmediatamente por el Intendente, de acuerdo con el Interventor, una persona de conocimientos en el ramo, que averigüe por cuantos medios sean posibles lo contenido en los artículos anteriores.

8.º Iguales noticias pedirán los intendentes de ejército respectivos y facilitarán los encargados de las comisiones establecidas en S. Fernando, Cartagena y el Ferrol, para la liquidacion y ordenacion de cuentas atrasadas de la provision de víveres de Marina, respectivas á la época referida en el artículo 2.º, y para liquidar las pendientes de maestros de víveres que estuvieron embarcados en tiempo que la administracion estuvo á cargo de los cinco gremios mayores de

Madrid, cuyos alcances deben ser en favor de la Real Hacienda, por haber abonado esta á aquellos en sus cuentas todos los desembolsos que hicieron por dicho concepto.

9.º Los visitadores, con presencia de cuanto resulte, harán sus observaciones, y los señores intendentes de ejército manifestarán su dictámen, oyendo antes el de los interventores, que acompañarán con el expediente instruido sobre el asunto, y remitirán aquellos á esta intendencia general para que obre los efectos correspondientes en la intervención general del ejército.

Esta comisión deberá estar concluida en el término de dos meses improrogables, contados desde que se verifique el nombramiento del visitador, dando en el intermedio avisos de lo que se adelanta.

Durante el tiempo de la visita se les abonará con puntualidad á los nombrados el sueldo por entero que les corresponda por Reales órdenes; y este servicio, como particular, servirá á los que lo desempeñen, cuando lo exija la naturaleza de la comisión, para su sucesiva colocación, con preferencia á los demás empleados de su clase.

Así como la comisión general está ya á las inmediatas órdenes de la intendencia general del ejército, en conformidad de la Real orden de 30 de setiembre último, las comisiones particulares quedarán desde luego á las de los interventores de los respectivos ejércitos, donde las haya, siendo aquellas y estas, como secciones de cuenta y razon, agregadas á las dependencias del cargo de los referidos gefes.

Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toque.

Dios guarde &c. Madrid 22 de noviembre de 1826.
Manuel Antonio de Echevarría.

(G. de M.)

FRANCIA.

Paris 17 de noviembre.

El censo de la población de Roma en la última Pascua da la de 159847 almas: en este número hay 35 Obispos, 22523 presbíteros seculares, 12726 religiosos, 22040 religiosas, 382 seminaristas y colegiales, 22255 pobres en los hospitales, 998 presos, y 159 protestantes, turcos é infieles. El número de los que han llegado á la edad de comunión es de 1062293. Ha habido en el año, contado desde la pascua del año pasado, 12230 matrimonios, 42382 nacidos, y 32578 muertos. Desde 1813 acá se ha aumentado la población progresivamente en 82491 individuos: se observa sin embargo que el número de parroquias, que llegaba antiguamente á 81, no pasa en el día de 54. Se han suprimido las mas pequeñas, pues habia algunas que apenas tenían de 200 á 300 almas.

(G. de M.)

ESPAÑA.

Madrid 4 de diciembre.

Hoy, entre una y dos de la tarde, han entrado SS. MM. en esta capital de vuelta de la jornada de San Lorenzo, seguidos de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes y Real servidumbre, en medio de las mas afectuosas aclamaciones de estos fieles habitantes, que ansiaban volver á ver á su Monarca y á su amada REINA restablecida enteramente de la indisposición que ha experimentado en su preciosa salud. Los vivas repetidos se confundían con las salvas de artillería y repique general de campanas; y toda la Guardia Real de ambas armas, con los suizos de S. M. Cristianísima, voluntarios Realistas y celadores Rea-

les, han cubierto la carrera desde fuera de la puerta de S. Vicente hasta el Real palacio.

(G. de M.)

Palma 15 de diciembre.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 15 PARA EL 16.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 20 de noviembre próximo pasado dice de Real orden al Escmo. Sr. Capitán general de este Ejército y Reino lo siguiente.

» Con motivo de consulta elevada al Rey Nro. Sr. por el Inspector general de infantería sobre si podrá abonarse el tiempo de servicio, bajo el orden que indica, á los soldados procedentes de las quintas de los años 1818 y 1819, que abandonando las filas revolucionarias se pasaron á las Realistas, ó que habiendo continuado en aquellas observaron buena conducta, sin escederse de modo alguno; y lo mismo á los quintos de los años 20 y 21 que licenciados en la estincion del antiguo ejército han sido comprendidos en los sorteos del año 1824, mediante á que no por su voluntad y sí á la fuerza ingresaron en los cuerpos del ejército revolucionario; tuvo S. M. por conveniente oír sobre estos particulares á su Consejo supremo de la Guerra, y habiéndose conformado en lo principal con su dictámen, se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que los soldados procedentes de los sorteos de los años 1818 y 1819 que habiendo correspondido al ejército revolucionario se huyeron é incorporaron á los Realistas en cualquiera de las tres épocas que designa el Real decreto de 9 de agosto de 1824, por este solo hecho obtengan sus licencias, cumplidos sus plazos, contándoseles sin intermision todo el tiempo de servicio.

2.º Que asimismo se abone con el propio objeto

el tiempo servido á los que permanecieron en los cuerpos constitucionales, siempre que de los informes que los gefes tomasen de los oficiales ó individuos de los cuerpos, en que por sus filiaciones conste sirvieron, resulte que no les fue posible separarse sin comprometer su existencia al rigor de las penas con que se les habria castigado, que su conducta fue constantemente buena, sin escederse de modo alguno, ni tener parte en los procedimientos de los cuerpos, y que á pesar de sus sentimientos se vieron obligados á obedecer como soldados sometidos por la fuerza á las órdenes de sus superiores.

3.º Finalmente, que bajo este mismo concepto y para el propio fin son tambien acreedores al abono del tiempo servido, los que próximos á cumplir su empeño, y los sorteados en los años 1820 y 1821, obtuvieron sus licencias absolutas á la disolucion del antiguo ejército, y han vuelto al servicio por haber sido justamente comprendidos en las quintas de 1824; pero ha de resultar comprobada su procedencia de sorteos para el reemplazo, que no pertenecieron jamas á la clase de voluntarios del tiempo del intruso gobierno constitucional, y que su conducta fue y ha continuado despues sin tacha. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, gobierno y efectos correspondientes."

Principal, hospital, cárcel, presidio, Jesus, Sta. Catalina, y capitan de hospital y provisiones Almansa; hornabeque, S. Antonio, Intendente y tesorería Milicia provincial. = Socies.

D. Santiago Gomez de Negrete del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de Decretos, Intendente del Ejército y Reino de Mallorca.

Debiendo subastarse nuevamente por disposicion

de la Superioridad el asiento de la provision de Utensilios que hayan de subministrarse á las tropas que guarnecen estas Islas Baleares, desde que se obtenga la Real aprobacion de su remate, hasta fin de setiembre de 1829: toda persona que quiera tomar por su cuenta dicho asiento puede acudir el dia 29 del corriente mes de diciembre á esta Intendencia, donde se verificará el remate á las doce de la mañana, en concepto de que el pliego de condiciones estará de manifesto todo el tiempo de la subasta en la Escribanía de Guerra de esta Intendencia del infrascrito Escribano, en concepto de que no se admitirá proposicion que lo altere, ni tampoco postura ni mejora alguna despues de verificado el citado remate. Palma 14 de diciembre de 1826. =Santiago Gomez de Negrete.=Por mandado de S. S.=José Perelló.

Funcion de iglesia.

Hoy á las 4 de la tarde la Congregacion de los alumnos del Colegio de Montesion bajo el título de la Imaculada Concepcion y de S. Luis Gonzaga, en preparacion á la fiesta de su principal patrona la Santísima Virgen Maria, en el misterio de su Purísima Concepcion, cantará un solemne rosario y letania con música que será la de las escuelas de dicho Colegio; seguirá un poema castellano, que dirá el Sr. D. Juan Palou de Comasema alumno del mismo Colegio, y se concluirá con los gozos de la Purísima Concepcion: cuya funcion se hará en el oratorio de la misma Congregacion.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.